Hospital
Venancio Díaz Díaz
Unidos Por La Vida

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 0298 - 2026
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VENANCIO DIAZ DIAZ – SABANETA
IDENTIFICACION	800.123.106-2
ARRENDADOR	SISTEMAS, REDES Y SERVICIOS S.A.S. - SIRES
IDENTIFICACION	811.045.924-6
OBJETO	Arrendamiento de equipos de cómputo para la ESE HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ del Municipio de Sabaneta.
VALOR	**DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($10.300.640) INCLUIDO IVA.**
PLAZO	El plazo del presente contrato será por un (1) mes contado desde la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos: por una parte, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, con NIT 800.123.106, Representada Legalmente por **LUIS FERNANDO RESTREPO VELASQUEZ**, identificado con la cedula 98.514.329, mayor de edad, y vecino del Municipio de Sabaneta, quien actúa como Gerente, que para los efectos del presente contrato se denominará EL ARRENDATARIO y de la otra, **SISTEMAS, REDES Y SERVICIOS S.A.S. - SIRES**., con NIT. 811.045.924-6, Representada Legalmente por **LUIS HERNAN GARZON RIOS** identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.380.648, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**: hemos acordado celebrar el presente contrato, para el arrendamiento de equipos de cómputo para la ESE HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ del Municipio de Sabaneta, Los representantes de ambas partes están facultados plenamente para celebrar el presente Contrato y manifiestan el interés de las partes, indicando que EL ARRENDADOR se dedica al arrendamiento de equipos de cómputo con ajuste a las normas civiles y/o comerciales, y en atención a ello, suscriben las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIEMRA: OBJETO.** Arrendamiento de equipos de cómputo para la ESE HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ del Municipio de Sabaneta. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Comprende las actividades propias del arrendamiento de equipos de cómputo para realizar los trámites administrativos, necesarios que deben realizarse paralelos a la atención médica, los cuales corresponden a los registros de los pacientes, su clasificación para la atención (triage), la apertura de historia clínica en los sistemas dispuestos para ello, el registro de la patología presentada por el paciente, la generación de informes para las EPS, el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Salud entre otros. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR.** El valor del presente contrato será hasta la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($10.300.640) INCLUIDO IVA. PARAGRAFO 1: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será imputado presupuestalmente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal y al Registro Presupuestal (RP) que para efecto expida la subgerencia administrativa y financiera con cargo al presupuesto de la vigencia 2026. **PARAGRAFO 2: REAJUSTE DE PRECIOS**. Se deja claramente establecido que el valor del contrato ha sido fijado teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos que el

ARRENDADOR tiene y por lo tanto comprenden todas las erogaciones hechas por el **ARRENDADOR** para llevarlos a cabo. En consecuencia, no habrá lugar al ajuste de precios. Igualmente se establece que la **EL ARRENDATARIO** no está obligado a reconocer ninguna indemnización a favor del **ARRENDADOR** por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La ESE HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ, pagará al ARRENDADOR el valor del contrato en un (1) pago mensual que no podrán superar la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($10.300.640) INCLUIDO IVA,** por el mes de octubre de 2026, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, acompañada del informe de ejecución mensual, que dé cuenta de los entregados, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte del **ARRENDATARIO,** se encuentre aprobado por parte del supervisor del contrato y se hayan cancelado las obligaciones correspondientes al a seguridad social tal y como lo indica la norma. Se entenderá que el termino de treinta (30) días para el pago, se contará a partir del cumplimiento de requisitos de causación y contabilidad. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR**: Serán obligaciones de EL ARRENDADOR, además de las que por Ley le corresponden, las siguientes: 1) Entregar los cuarenta (40) equipos en arriendo de acuerdo con la solicitud realizada en la sede de la ESE HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ. 2) Instalar y poner a punto los equipos en arrendamiento en los lugares indicados por el personal de sistemas de información de la ESE HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ. 3) Prestar el soporte técnico vía telefónica, mesa de ayuda remota y en caso de que se requiera; se trasladará un técnico a sus instalaciones a solucionar el problema. 4) Realizar el mantenimiento preventivo, sin costo adicional, previa solicitud del cliente, para coordinación de tiempos y espacios. Este mantenimiento se hará en sitio. 5) Cambiar o reponer los equipos de cómputo que presenten fallas, por un equipo de similares características o superiores a las de los equipos instalados. 6) Los equipos entregados en arrendamiento deberán ser entregados cada uno con las licencias y los antivirus requeridos para su funcionamiento. 7) Dar cumplimiento al objeto del contrato con calidad y oportunidad. 8) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. 9) EL ARRENDADOR se obliga a constituir y mantener vigente, durante toda la ejecución del contrato, una póliza de seguro todo riesgo que ampare el equipo arrendado o entregado en leasing, incluyendo hurto, daño accidental, daño eléctrico y pérdida total o parcial. 10) Atender cualquier novedad por fallas de cualquiera de los equipos suministrados por ustedes, según el objeto de este contrato. **PARAGRAFO:** Los equipos a entregar en arrendamiento a la ESE HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ, tendrán las siguientes características:

DESCRIPCIÓN
Computador Tiny core I5, disco duro de 512 SSD, 1 TB de disco adicional, RAM de 16GB, CPU con windows PRO, monitor de 22", combo teclado y mouse, adaptador de energía.
Computador Tiny core I5, disco duro de 512 SSD, 1 TB de disco adicional, RAM de 16GB, CPU con windows PRO,

monitor de 22", combo teclado y mouse, adaptador de energía.
Portatil, latitud DELL core I5 de 10 generacion, 16GB RAM, disco duro solido de 256, cargador
Computador Tiny core I5, disco duro SSD 256G, RAM de 8GB, CPU con windows 11, monitor de 22", combo teclado y mouse, adaptador de energía 110V
Computador DELL core I3 de 10 generacion, disco duro solido de 256, RAM de 8GB, monitor, teclado y mouse adaptador de enrgía.
Computador HP, COMPUTADOR CON MONITOR SAMSUNG DE 24" FHD IPS 100HZ ESSENTIAL S3 S30GD, MOUSE, TECLADOR, ADAPTADOR DE VIDEO Y ADAPTADOR DE ENERGIA. CORE I5 DE 6TA RAM DE 8GB DISCO SSD 256
Computador Lenovo: THINKCENTRE M75Q-1 COMPUTADOR CON MONITOR SAMSUNG DE 24", RYZEN 3 PRO CON 12 GB DE RAM Y SÓLIDOS DE 256 PCI EXPRESS, Y ADAPTADOR DE ENERGIA
Computadores Portatil Dell #1: Latitude 7490 core i5 discocuro SSD de 256GB, ram de 8GB
Computador Portatil Lenovo #1: G40-70 Core i3, disco duro SSD de 256gb, ram de 8

CLÁSUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. Constituyen obligaciones generales de EL ARRENDATARIO, además de las que por Ley le corresponden, las siguientes: **a).** Impartir instrucciones para la ejecución de los bienes arrendados. **b).** Facilitar la labor de **EL ARRENDADOR** mediante el suministro de todos los documentos e informaciones que el mismo estime necesarios para el buen desempeño de su gestión siempre y cuando se encuentren a disposición del ARRENDATARIO. **c).** Aprobar y controlar que los pagos que se efectúen se realicen previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato. **d)** Pagar a **EL ARRENDADOR** en la cuantía y oportunidad relacionada en el presente contrato. **e).** Formular por escrito las sugerencias, Observaciones y recomendaciones sobre los asuntos que estime conveniente en desarrollo del contrato. **f).** Verificar que **EL ARRENDADOR** cumpla con la obligación de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA SEPTIMA: DURACIÓN.** El plazo del presente contrato será por un (1) mes contado desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA OCTAVA: CERTIFICACION DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL ARRENDADOR certificará mensualmente por medio del revisor fiscal o el representante legal, que se encuentra a paz y salvo por concepto de los aportes al sistema de seguridad social integral de los afiliados participes del presente contrato, lo anterior en los términos del Artículo 50 de Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICION DE CESIÓN.** Las partes expresamente manifiestan que este Contrato se firma por las calidades de cada una de ellas y que no está autorizado para ninguna el ceder en todo o en parte el acuerdo suscrito, salvo que exista autorización expresa de alguna de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS** Póliza de cumplimiento. EL ARRENDADOR deberá acreditar al

ARRENDATARIO la suscripción de una póliza de cumplimiento con los siguientes aseguramientos: a) **Cumplimiento**: equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo contractual y cuatro (4) meses más. b) **Calidad de los bienes suministrados**: equivalente al 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo contractual y un (1) año más. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLAUSULA COMPROMISORIA, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las controversias relativas a la ejecución y liquidación del presente contrato se resolverán en primera instancia por el mecanismo de la conciliación ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín. En caso de fracasar la conciliación, se resolverán por un tribunal de Arbitramento integrado por un (1) árbitros que se sujetarán a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998, Ley 1563 de 2012 y a las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS.** Quedan incorporados y son parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: la propuesta presentada por el proponente, las modificaciones bilaterales que se suscriban entre las partes; las garantías otorgadas por EL ARRENDADOR y los demás documentos que se suscriban durante el desarrollo de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, la aprobación de la garantía y la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** las partes manifiestan que no se encuentran incursas en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés consagrada en la Constitución y la ley que le impida suscribir o ejecutar el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCION DE LOS SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados en la sede del Hospital Venancio Diaz Diaz. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo entre las partes para exigir las obligaciones no cumplidas contenidas en él y expresamente las partes disponen la posibilidad para la parte cumplida de acelerar el cumplimiento de las obligaciones aún no vencidas. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL:** Si EL ARRENDADOR incumpliera cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato o, se presentará cumplimiento defectuoso o tardío del mismo, deberá pagar como estimación parcial y anticipada de perjuicios la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, lo cual no extingue la obligación principal del contrato. En caso de que los perjuicios causados sean superiores a la suma de dinero aquí establecida, la ESE VENANCIO DIAZ DIAZ, se reserva el derecho de acudir al juez competente, con el fin de obtener el resarcimiento total de los perjuicios a causados. **PARÁGRAFO 1.-** El pago de la cláusula penal además estará amparado mediante la Garantía Única de Cumplimiento expedida por una Compañía de Seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato, en caso de haberse pactado la misma. Para todos los efectos legales, el presente contrato presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO 2.-** EL ARRENDADOR renuncia expresamente a la constitución en mora para la exigibilidad de la pena y autoriza, con la suscripción de este documento, a la ESE VENANCIO DIAZ DIAZ, para que el valor de la cláusula penal sea descontado de los pagos que falten por efectuarse. **PARÁGRAFO 3.-** ESE VENANCIO DIAZ DIAZ se reserva el derecho a solicitar o no el cumplimiento de la cláusula penal, en caso de no considerarse necesario se podrá, simplemente, dar por terminado anticipadamente el contrato. En caso de haberse pactado Garantía Única de Cumplimiento se cumplirá ante la aseguradora el procedimiento establecido en las cláusulas generales de la garantía.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD: EL ARRENDADOR mantendrá indemne a la ESE VENANCIO DIAZ DIAZ contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL ARRENDADOR ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual no existe ningún vínculo laboral entre la ESE VENANCIO DIAZ DIAZ y el ARRENDADOR, ni entre ESE VENANCIO DIAZ DIAZ y el personal que el ARRENDADOR destine para la ejecución del contrato. La relación que exista con el personal de ESE VENANCIO DIAZ DIAZ que coordine el trabajo debe entenderse como la propia y estrictamente necesaria para el cumplimiento de la labor o actividad contratada, la cual no es de naturaleza laboral. **CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO:** De conformidad con la Ley colombiana la ESE VENANCIO DIAZ DIAZ podrá dar por terminado el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas a cargo de EL ARRENDADOR, lo cual podrá dar lugar a solicitar el pago de la indemnización prevista en la cláusula penal. El ARRENDADOR renuncia expresamente a la constitución en mora, en consecuencia, en caso de incumplimiento de parte de EL ARRENDADOR, la ESE VENANCIO DIAZ DIAZ simplemente enviará una carta dando por terminado el presente contrato informando las razones del incumplimiento a la dirección de notificaciones de EL ARRENDADOR, indicada en la hoja de vida o en el certificado de existencia y representación legal, según sea el caso. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada del contrato la ESE VENANCIO DIAZ DIAZ pagará lo que se le adeude a EL ARRENDADOR, descontando la indemnización prevista en la cláusula penal y/o las multas que se hubieren causado, en caso de que la ESE VENANCIO DIAZ DIAZ decida solicitar su cumplimiento, y se liberará el saldo del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del término previsto o cumplimiento total del objeto contractual; 2. Por mutuo acuerdo de las partes; 3. Por incapacidad sobrevenida para la ejecución del contrato; 4. Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales; 5. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** EL ARRENDADOR se obliga durante y después de la ejecución del contrato suscrito con la ESE VENANCIO DIAZ DIAZ a guardar en estricta reserva, custodia y bajo la más precisa ética profesional, los secretos científicos, industriales, comerciales y empresariales, así como la demás información contable, financiera y metodológica de los productos, procedimientos y servicios aplicados u ofrecidos por la ESE VENANCIO DIAZ DIAZ sobre los que tenga conocimiento de manera directa o indirecta, o que se le hubieren confiado en razón de los servicios prestados. Consecuente con lo anterior, EL ARRENDADOR se obliga a no revelar, comunicar, reproducir, copiar o usar la información que la ESE VENANCIO DIAZ DIAZ le suministra para el ejercicio de sus funciones, en actividades diferentes a las autorizadas de manera expresa por la ESE VENANCIO DIAZ DIAZ. La violación de la presente obligación constituirá una justa causa para dar por terminado el contrato por parte de la ESE VENANCIO DIAZ DIAZ sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. Para los efectos del presente contrato se tienen las siguientes definiciones: **a) Informaciones:** Hace referencia a la comunicación de datos en cualquier formato, incluidos pero no limitados a, la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y; **b) Información Confidencial:** Aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas como tal por medio de

este acuerdo, especialmente aquellas relativas a condiciones comerciales, incluido más no limitado a listas de proveedores, bases de datos, tablas de precios, flujogramas y límites geográficos. Para los efectos del presente acuerdo, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas PARTES como información confidencial. **PARÁGRAFO 1.-** EL ARRENDADOR garantiza que en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, actuará de manera ética y diligente y no hará uso de información confidencial, ni de secretos empresariales de terceros. **PARÁGRAFO 2.-** La obligación que se asume en virtud de la presente cláusula permanecerá hasta que la información secreta o confidencial conserve las características establecidas en la Ley para recibir tal tratamiento. **PARÁGRAFO 3.-** EL ARRENDADOR firmará con la ESE VENANCIO DIAZ DIAZ los acuerdos de confidencialidad a que haya lugar para garantizar medidas específicas sobre uso y manejo de información sujeta a reserva. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN AL TERRORISMO, PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y SOBORNO. EL ARRENDADOR,** declara bajo juramento, con la firma de este documento que no está vinculado a actividades de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, soborno, corrupción, delitos contra la administración pública, o cualquiera otro delito conexo. Cualquiera de las Partes deberá informar inmediatamente a la otra Parte, cualquier sospecha de intento de soborno o cualquier conducta que implique la violación del Código de ética o las normas anticorrupción y anti-soborno. Para tal efecto, podrán comunicarse directamente y reportar el hecho en el correo electrónico indicado por cada una de las Partes. **PARÁGRAFO:** Las Partes acuerdan que en el evento de comprobarse cualquiera de las conductas anteriormente descritas o el ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituirá una causal de terminación del Acuerdo, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra Parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula. **CLAUSUAL VIGESIMA CUARTA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO:** Será ejercida por EL HOSPITAL a través de la Subgerencia Administrativa y financiera en calidad de supervisor principal, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente Contrato por parte de EL ARRENDADOR. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que EL ARRENDADOR, cumpla las obligaciones descritas en la Cláusula Quinta del presente Contrato. 2. Informar al HOSPITAL, sobre las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL ARRENDADOR. 3. Certificar respecto al cumplimiento a entera satisfacción por parte de EL ARRENDADOR. 4. Aprobar mediante acta de ejecución los pagos a EL ARRENDADOR. 5. Elaborar el proyecto de Acta de Liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Sabaneta. Las notificaciones que se originen en relación con el Contrato serán dirigidas a las siguientes direcciones: **EL ARRENDADOR:** Calle 44 A No 68 A– 36 Medellín Colombia. **E.S.E. HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ DE SABANETA:** Carrera 46B # 77 sur – 36 / Barrio Prados de Sabaneta.

Hospital
Venancio Díaz Díaz
Unidos Por La Vida

Para constancia, se firma en Sabaneta el 01 mes de octubre de 2026, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

LUIS FERNANDO RESTREPO VELASQUEZ.
Gerente
EL ARRENDATARIO.

LUIS HERNAN GARZON RIOS
Representante Legal.
EL ARRENDADOR